



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 003- 2018- MPSM/A.**

San Miguel, 20 de julio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO:

El informe N° 036- 2018-MPSM/GDE/SGDUR, de fecha 19 de julio, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en el cual se identifica los Bienes considerados como Patrimonio Cultural y Arquitectónico General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través de lo dispuesto por el artículo N° 20 literal 6) de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde. "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, mediante los decretos de alcaldía se establecen normas complementarias y de aplicación de las Ordenanzas municipales, así como se sancionan los procedimientos pertinentes para la correcta eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, en artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecen que las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otras en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como, en el ornato de la ciudad y medio ambiente, el numeral 1.4.4 y numeral 3.6.3 del artículo 79° de la mencionada ley señala que es competencia exclusiva de las Municipalidades la autorización para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda electoral.

Que, mediante Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la misma que es modificada por Ley N° 28581, se establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales convocados y diversas limitaciones a la propaganda electoral efectuada por las organizaciones políticas incluyendo a sus representantes, personeros, candidatos, simpatizantes y ciudadanía en general.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185° y 186° inc. d) de la Ley N° 26859, establece que es competencia de las municipalidades aprobar la ordenanza que regula las autorizaciones para la ubicación de anuncios, avisos publicitarios sobre propaganda electoral, el retiro de la misma y lo concerniente a la intensidad sonora.



*Compromiso de todos*



Que, sin embargo, los contenidos de las mismas merecen ser recogidas por esta Municipalidad, a fin de regular en mejor medida lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 011-2018-CMPSM, con fecha 05 de junio de 2018 que, regula y controla la Propaganda Electoral en el Distrito de San Miguel, por lo que resulta necesario adecuar a los dispositivos legales respectivos, para poder llevar un proceso electoral transparente y con equidad.

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 09 de febrero de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones ha aprobado el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de actividades relativas al deber neutralidad, durante el período electoral, estableciendo en su artículo 8° que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales, aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el reglamento que regula las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes.

Que, mediante informe N° 036-2018-MPSM/GDE/SGDUR, de fecha 19 de julio de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen los bienes considerados como Patrimonio Cultural y Arquitectónico General de la Nación.

Que, por las razones expuestas anteriormente se hace necesaria la modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 011-2018-CMPSM, dentro del ámbito de la jurisdicción de San Miguel, con el objeto de preservar el ornato de la ciudad, la salud pública, proteger el medio ambiente, propiedad privada y la seguridad de los vecinos, durante el período electoral.

Estando en uso de sus facultades conferidas por el artículo N° 20 inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar parcialmente el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 011-2018-CMPSM, cuyo contenido quedará comprendido de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 9°.** - **RESTRICCIONES EN LA DIFUSIÓN:** Las restricciones y prohibiciones en la difusión o exhibición de propaganda electoral son las siguientes:

a) De dominio Público.

- ❖ En las plazas, parques, paraderos, elementos de señalización viales.
- ❖ En cerros y laderas.
- ❖ En veredas, aceras y pavimentos.
- ❖ En bosques y cercanías a ríos y lagos.
- ❖ A 100 metros cercanos a centros educativos, centros de salud y religiosos.

*Compromiso de todos*



- ❖ En el radio de 100 metros centrales cercanos al lugar de votación, debiendo retirarse todas aquellas antes de las veinticuatro (24) horas del día de las elecciones.

b) Centro Histórico.

- ❖ Perímetro de la Plaza de Armas.

c) Las Zonas restringidas para instalación de propaganda política electoral, son las siguientes:

- ❖ Plaza de Armas localidad distrital de San Miguel y los Jirones que la circunda (Jr. Pedro Novoa, Jr. Bolognesi, Jr. Bolívar, Jr. Dr. Alfonso Barrantes Lingán).
- ❖ Parques: Parque San Juan, Parque el Mirador, Parque La Dignidad Cajamarquina, Parque El Trabajo, Parque Recreacional infantil.
- ❖ Locales municipales: Palacio Municipal ubicado en el Jr. Bolívar N° 407, Centro Cívico ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 112, Coso Taurino ubicado en el Jr. San Pedro S/N, Mercado de abastos Ubicado en el Jr. José Olaya N° 500, Coliseo Municipal de San Miguel ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 700, Estadio San Pedro ubicado en la Prolongación 28 de Julio S/N, Casa Municipal ubicada en la Prolongación Pedro Novoa N° 403, Loza Deportiva de Cuchumayo S/N, Local Municipal 2 ubicado en el Jr. Bolognesi N° 493, Local Municipal 1 ubicada en el Jr. Bolognesi N° 467, Local Municipal 3 ubicada en el Jr. Los Andes S/N
- ❖ Instituciones educativas: Institución Educativa Inicial N° 70, Institución Educativa Inicial N° 284, Institución Educativa Inicial el Capulí, institución Educativa Especial, Institución Educativa Primaria María Auristela Sánchez Quiroz N° 82736, Institución Educativa Primaria Manuel Sánchez Díaz N° 82736, Institución Educativa Secundaria San Miguel, Instituto Superior Tecnológico Alfonso Barrantes Lingán.
- ❖ Así mismo en los locales donde funcionan las entidades públicas: Banco de la Nación San Miguel, Ministerio Público San Miguel, Poder Judicial San Miguel, UGEL San Miguel, Red VI y Micro Red de Salud San Miguel, Posta Médica de Salud San Miguel.
- ❖ Zonas declaradas como Monumento Histórico: Iglesia Matriz de San Miguel, Fuente de la Plaza Mayor de San Miguel Predio ubicado en el Jr. Pedro Novoa N° 213-249, Predio ubicado en el Jr. Pedro Novoa N° 267-287, Predio ubicada Jr. Pedro Novoa S/N cuadra 3, Predio ubicado en el Jr. Dr. Alfonso Barrantes Lingán N° 272-282, Predio ubicada 28 de Julio N° 264-272, en atención a la Resolución Ministerial N° 303-87-ED de fecha 14 de julio de 1987.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Adicionar en el Artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 011-2018-CMPMSM, en el extremo que modifica el cuadro único de Infracciones y Sanciones- CUIS, agregándosele las siguientes infracciones

INFRACCION	FALTA	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
El propietario, inquilino u ocupante de un predio del radio de cien metros de una mesa de sufragio y/o local de votación, permitir	MUY GRAVE	No tiene	Denuncia penal

*Compromiso de todos*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

reuniones de electores durante las horas de la elección.			
Durante las horas de elección usar vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro implemento que contenga propaganda electoral, inclusive hasta un día después de realizados los comicios.	LEVE	25 % Por cada elemento	Decomiso y/o retención



El primer ítem le corresponde la multa al Jurado Nacional de Elecciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la fiscalización, control y el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCOMENDAR a Secretaría General la notificación y la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el portal Institucional Pág. Web. [www.muni-sanmiguel.gob.pe](http://www.muni-sanmiguel.gob.pe).

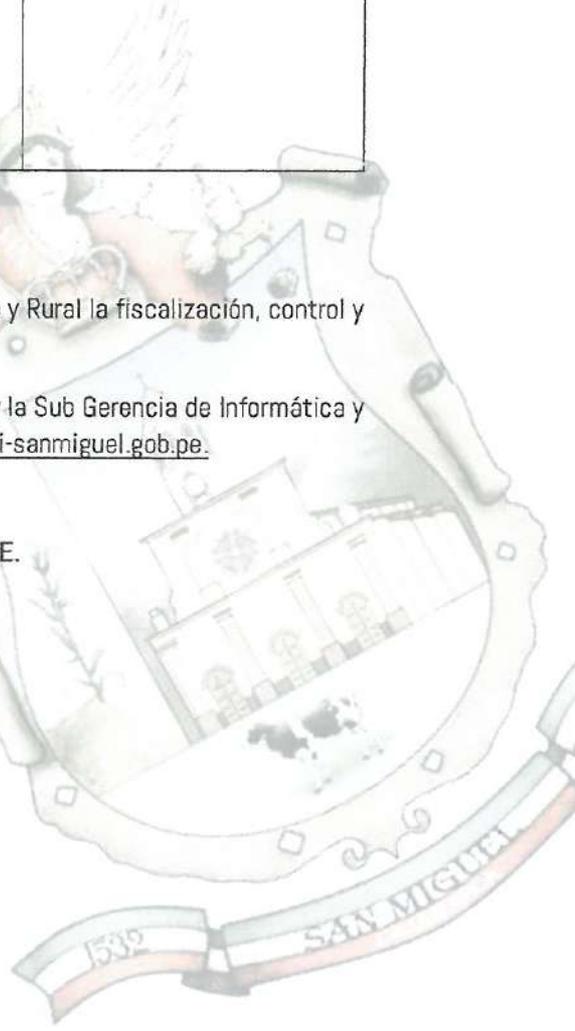


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- cc.
- Gerencia.
- SGIE.
- SGAT
- Unidad de Comercialización y Licencias
- Unidad de Catastro
- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Subpredfectura
- JEE

Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
*Julio A. Vargas Gavidia*  
ALCALDE



*Compromiso de todos*